

Franqueo  
concertado

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, Juntas vecinales, Juzgados municipales, Asociaciones, Sindicatos y Compañías, 75 pesetas al año.

Particulares, 75 pesetas al año y 37'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



## ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 8 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

## BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## CIRCULAR NÚM. 57.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Como ampliación a la circular de este organismo núm. 46, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 2 del actual, en la que se daban a conocer los artículos que necesitan para su transporte de la guía única de circulación; se hace saber para general conocimiento, que en virtud de órdenes recibidas de la Superioridad a la publicación de la mencionada circular, precisan también de dicho documento los que a continuación se relacionan:

Aceites de orujo, turbios y borra.

Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas.

Tripas de ganado mayor y de cerda.

Todos los productos del cerdo.

Carnes frescas.

Neumáticos nuevos y usados, excepto los de bicicleta.

Asimismo se advierte que en la parte referente a *Semillas*, se entenderán intervenidas las siguientes: De Pinos: albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y de Monterrey (no incluyendo los piñones comestibles), ciprés y eucalipto.

Soria 4 de Febrero de 1942.

El Gobernador,

306 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

## CIRCULAR NÚM. 58.

Todos los Alcaldes de la provincia en cuyos Ayuntamientos se encuentre la plaza de Practicante adjudicada y desempeñada con carácter interino, se dirigirán dentro del plazo de diez días a la Jefatura provincial de Sanidad, dando cuenta de ello, y a los efectos de la provisión en propiedad de las referidas plazas.

Soria 5 de Febrero de 1942.

El Gobernador,

307 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

## GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

## ORDEN

Ilmos. Sres.: Con fechas 25 de Enero y 30 de Julio de 1941 publicó este Ministerio sendas órdenes destinando la producción de breas y alquitranes para su empleo en la aglomeración de menudos de carbón con destino a los ferrocarriles, reservando al Sindicato Nacional de Industrias Químicas un determinado porcentaje de aquella producción para atender a las necesidades urgentes e imprescindibles de determinadas masas de fabricaciones de alto interés nacional.

Desde la puesta en práctica de tales órdenes hasta la fecha se han producido sensibles cambios en la situación, que aconsejan, si no modificar sustancialmente el espíritu de las mismas, variar aquellas órdenes a fin de adaptarlas a la realidad y situación del actual momento.

Por todo ello, y en tanto duren las circunstancias actuales, consultado el Ministerio de Obras públicas, he acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La distribución de breas y alquitranes para las distintas necesidades se hará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Ferrocarriles, 70 por 100.

Obras públicas, 18 por 100.

Industrias Químicas, 12 por 100.

Art. 2.º Las peticiones de alquitranes para firmes de carreteras se solicitarán de la Dirección general de Caminos, la que en vista de las cantidades disponibles de alquitran para carreteras y lugar de entrega de las mismas, que le dará a conocer periódicamente el Sindicato Nacio-

nal de Industrias Químicas, de acuerdo con la urgencia de cada caso, hará la petición al citado Sindicato.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid 21 de Enero de 1942.—CARCELLER SEGURA.—Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 30.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES.—(DIRECCION TECNICA DE RECURSOS Y DISTRIBUCION.—SECCION DE RECURSOS)

Siendo de competencia de esta Comisaría general la regulación de las reservas de productor por su relación con las fases que tiene atribuidas y con el fin de facilitar a toda entidad la explotación de tierras que anteriormente estuviesen sin cultivar, se ha dispuesto con carácter general lo siguiente:

Artículo 1.º Toda empresa que tenga a su servicio empleados u obreros y ponga en explotación tierras que anteriormente estaban sin cultivar, tendrán derecho a quedarse con la producción de las mismas, hasta el límite fijado para las reservas de productor, según los distintos artículos que se cultiven.

Art. 2.º Las reservas establecidas en el artículo anterior, serán totales si los empleados u obreros residen en el lugar de la explotación y media reserva si residiesen en lugar distinto de donde la finca se cultiva.

Art. 3.º Para que se declare el derecho concedido en el artículo anterior será preciso presentar en esta Comisaría general, instancia solicitándolo y acompañada a los siguientes documentos:

1.º Certificación de la Alcaldía, acreditativa de que la finca lleva sin explotar más de cinco años, cuando menos.

2.º Certificación de la Jefatura Agronómica acreditativa del mismo extremo y de que es apta para el cultivo a que se piensa dedicar, como asimismo de la superficie cultivable y probable cosecha.

3.º Relación del número de obreros y familiares de cada uno de ellos.

4.º Expresión de las cartillas de racionamiento que poseyeran.

Art. 4.º A la vista de los documentos anteriores, la Comisaría general concederá o denegará el derecho de reserva establecido en esta circular, fijando la cantidad que ha de percibir por tal concepto y la cantidad probable que ha

de ser puesta a disposición del Comisario de Recursos respectivo.

Art. 5.º La Dirección Técnica de Recursos comunicará a la de Consumo la reserva concedida con expresión del nombre del beneficiario y números de las cartillas, con objeto de que ésta pueda ordenar a la Delegación de Abastecimientos correspondiente la retirada de cupones y la baja consiguiente en el racionamiento provincial.

Art. 6.º Todas las Sociedades acogidas a este beneficio habrán de llevar el libro adecuado para justificar en cualquier momento las cantidades sembradas, recogidas, distribuidas a sus empleados y entregadas a los Comisarios de Recursos correspondientes.

Art. 7.º Las reservas se concederán según el número de obreros o empleados que existieren en el momento de su constitución como primera concesión, pudiéndose modificar al comienzo de cada año agrícola, sin posibilidad de aumentar las reservas durante el transcurso del mismo, ni aún a pretexto de elevación en el número de empleados u obreros eventuales.

Art. 8.º El cese de cualquier empleado u obrero dentro del año agrícola, llevará consigo la obligación por parte de la empresa, de hacerle entrega de los artículos correspondientes a los cupones que le hayan sido retirados de todo el año.

Art. 9.º Esta reserva es incompatible con cualquier otro derecho de reserva sobre el mismo artículo reservado.

Art. 10. Los beneficios otorgados por la presente disposición son aplicables a Comunidades Religiosas, Asilos, Hospitales y Sanatorios, si bien, a los Sanatorios y Hospitales, le serán concedidos por la capacidad de plazas que tuvieren, rebajando la cantidad adjudicada del suministro provincial que efectúe la Dirección Técnica de Recursos, y siendo obligación de los Directores de dichos establecimientos el cortar los cupones correspondientes al tiempo de permanencia del enfermo y remitirlos certificados a la Delegación de Abastecimientos respectiva con expresión del número de la cartilla a que pertenecen.

Madrid 31 de Enero de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros del Trabajo, Agricultura, Industria y Comercio y Gobernación.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Para cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores civiles e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

(B. O. del E. del día 4)

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SORIA

## NOTA INFORMATIVA.—ELECTRICIDAD

D. Julián Ballesteros Alonso de Celada, vecino de Soria, en representación de «Soria Industrial Compañía Española Limitada», solicita autorización administrativa para hacer una instalación de línea eléctrica que partiendo de la Sub-estación de Electra de Burgos en Burgo de Osma, llegue a San Leonardo y termine en Navaleno.

Con este objeto presenta el oportuno proyecto, en el que se detalla que la línea de alta tensión es de corriente alterna, trifásica a 13.800 voltios.

Los hilos serán de cobre electrolítico de cuatro milímetros de diámetro con aisladores de porcelana, soportes de hierro galvanizado y postes de madera.

Se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica a los predios sirvientes y declaración de utilidad pública.

*Relación de propietarios*

(Conclusión.)

Num. de orden	PROPIETARIOS	Residencia	Pago	Cultivo
880	Mariano Gil.....	Casarejos.....	Hombrias.....	Cereal.
881	Francisco Morano.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
882	Andrés Elvira.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
883	Simón de Pablo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
884	Antonio Peña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
885	Angel Lucas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
886	Eugenio Herrero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
887	Francisco Herreros.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
888	Miguel López.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
889	Mariano Benito.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
890	Francisco Gil.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
891	Florencio Miguel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
892	Desiderio Miguel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
893	Mariano Gil.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
894	Francisco Gil.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
895	Leoncio Contreras.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
896	Ildefonso Garcés.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
897	Lucia Ortega.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
898	Ramiro Contreras.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
899	Mariano Benito.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
900	Francisco Rica.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
901	Mariano Lucas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
902	Isaias Lucas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
903	Jacinto Lucas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
904	Francisco Manero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
905	Joaquín Antón.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
906	Isaias Lucas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
907	Eugenio Herrero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
908	Desconocido.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
909	Francisca Gil.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
910	Marcelina López.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
911	Félix Barrios.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
912	Mariano Gil.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
913	Maria Ruperez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
914	Juan Golbano.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
915	Francisco Herrero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
916	Antonia Miguel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
917	Leoncio Contreras.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
918	Máximo Gil.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
919	Ramiro Contreras.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
920	Miguel López.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
921	Angel Lucas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
922	Catalina Ruperez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.

Núm. de orden	PROPIETARIOS	Residencia	Pago	Cultivo
923	Felipe Peña.....	Casarejos.....	Hombrias.....	Cereal.
924	Lucía Ortega.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
925	Blas Pérez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
926	Marcelino Modumio.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
927	Francisco Miguel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
928	Ayuntamiento.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
929	Ildefonso Gómez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
930	Lucía Ortega.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
931	Julián Yagüe.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
932	Antonia Miguel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
933	Miguel López.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
934	Máximo Gil.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
935	Francisco Miguel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
936	Manuel de Miguel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
937	Mariano Benito.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
938	Juan Viñarás.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
939	Mariano Miguel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
940	Mariano Viñarás.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
941	Gregorio López.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
942	Manuel de Miguel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
943	Victoriano Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
944	Angel Lucas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
945	Mariano Gil.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
946	Abilio Miguel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
947	Marcelino López.....	Idem.....	Belorto.....	Idem.
948	Catalina Miguel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
949	Pedro Ruperez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
950	María Ruperez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
951	Juana González.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
952	Mariano Miguel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
953	Ciriaca Nicolás.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
954	Ramiro Contreras.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
955	Francisco Miguel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
956	Joaquín Antón.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
957	Manuel Peña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
958	Antonio Laseca.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
959	Ramiro Contreras.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
960	Máximo Gil.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
961	Ildefonso Gómez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
962	Francisco Benito.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
963	Andrés Rica.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
964	Marcelino Modamio.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
965	Antonia Miguel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
966	Francisco Miguel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
967	Leoncio Contreras.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
968	Desconocido.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
969	Crispín Leonardo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
970	Francisco Benito.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
971	Pedro Ruperez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
972	Francisco Gil.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
973	Simón de Pablo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
974	Marcelina López.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
975	Benito Asenjo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
976	Gerardo Gorostiza.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
977	Rafael Peña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
978	Gregorio López.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
979	Mariano Miguel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
980	Mariano Lucas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
981	Silverio Pérez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
982	Gerardo Gorostiza.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
983	Manuel de Miguel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.

Num. de orden	PROPIETARIOS	Residencia	Pago	Cultivo
984	Marcelino Modamio.....	Casarejos.....	Belorto.....	Cereal.
985	Felisa Ruperez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
986	Catalina Ruperez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
987	Mariano Viñarás.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
988	Francisca Garcia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
989	Leoncio Contreras.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
990	Ramiro Contreras.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
991	Merino Martinez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
992	Andrés Yagüe.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
993	Raimundo Barrio.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
994	Desiderio Miguel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
995	Pedro Gómez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
996	Marcelina López.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
997	Andrés Rica.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
998	Desiderio Miguel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
999	Eugenio Herrero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1000	Joaquín Antón.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1001	Marcelina López.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1002	Pedro Ruperez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1002 b.	Ayuntamiento.....	Idem.....	Idem.....	Monte.
Término municipal de San Leonardo				
1003	Gregorio López.....	San Leonardo.....	Belorto.....	Cereal.
1004	Angel Lucas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1005	Rosa Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1006	Joaquina Peñaranda.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1007	Bertoldo Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1008	Felipe Salas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1009	Andrés Alonso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1010	Victor Andrés.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1011	Rosa Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1012	Narciso Casarejos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1013	Felipe Salas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1014	Desconocido.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1015	Alejandro Martín.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1016	Victoriano de Miguel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1017	Vicente Yagüe.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1018	Julián Ruperez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1019	Victorino Huerta.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1020	Lucía Condado.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1021	Jenaro Yagüe.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1022	Juan Ruperez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1023	Desconocido.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1024	Juan Diego Lucas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1025	Mariano Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1026	Pedro Peña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1027	Santiago Yagüe.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1028	Pedro Ruperez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1029	Román Marcos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1030	Lino Marcos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1031	Nicolás Pérez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1032	Valentín Andrés.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1033	Agustín Marcos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1034	Nicolás Pérez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1035	Desconocido.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1036	Ignacio.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1037	Manuel Casarejos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1038	Basilio Lucas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1039	Juan Diego Lucas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1040	Juan García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1041	Narciso Calarejos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.

Núm. de orden	PROPIETARIOS	Residencia	Pago	Cultivo
1042	Doroteo Yagüe.....	San Leonardo.....	Belorto.....	Cereal.
1043	Gabriel Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1044	Enrique Ruperez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1045	Victorino de Miguel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1046	Felipe Ruperez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1047	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1048	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1049	Victorino de Miguel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1050	Bertoldo Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1051	Basilio Ruperez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1052	Martina de Miguel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1053	Alejandro Martin.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1054	Joaquín Millares.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1055	Desconocido.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1056	Felipe Salas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1057	Felipe Ruperez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1058	Román Marcos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1059	Francisco Alonso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1060	Manuel Pérez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1061	Enrique Ruperez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1062	Santiago Yagüe.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1063	Andrés de Miguel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1064	Lucía Encabo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1065	Victoriano Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1066	Teófilo Garcia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1067	Felipe Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1068	Juana Sanz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1069	Pedro Peña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1070	Gregorio Carretero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1071	Manuel de Miguel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1072	Desconocido.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1073	Manuel de Miguel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1074	Hipólito Martin.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1075	Francisco Gómez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1076	Julián Condado.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1077	Desconocido.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1078	Hipólito Martin.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1079	Felipe Lucas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1080	Angel Sebastián.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1081	Desconocido.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1082	Eleuterio Condado.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1083	Antonio Ortiz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1084	Felipe Salas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1085	Herederos de Juan Martin.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1086	Juan Ruperez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1087	Atanasio Yagüe.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1088	Basilio Garcia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1089	Sociedad Valdevalero.....	Idem.....	Cueva del Milagro.....	Monte.
1090	Alejandro Ruperez.....	Idem.....	Idem.....	Cereal.
1091	Lucía Encabo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1092	Antonio Ortiz.....	Idem.....	San Roque.....	Idem.
1093	Enrique Ruperez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1094	Pedro Martin.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1095	Miguel Ruperez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1096	Cebrián Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1097	Desconocido.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1098	Felipe Salas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1099	Comunidad del pueblo.....	Idem.....	Idem.....	Monte.
1100	Juan Garcia.....	Idem.....	Idem.....	Prado.
1101	Francisco Garcia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1102	Andrés Alonso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.

Núm. de orden	PROPIETARIOS	Residencia	Pago	Cultivo
1103	Manuel de Miguel	San Leonardo	San Roque	Prado.
1104	Benita Ruperez	Idem	Idem	Idem.
1105	Desconocido	Idem	Idem	Idem.
1106	Alejandro Ruperez	Idem	Idem	Idem.
1107	Juan Ruperez	Idem	Idem	Idem.
1108	Felix Alonso	Idem	Idem	Idem.
1109	Pedro Marco	Idem	Idem	Idem.
1110	Pedro Peña	Idem	Idem	Idem.
1111	Mariano Sanz	Idem	Idem	Idem.
1112	Pedro Martin Marcos	Idem	Idem	Idem.
1113	Francisco García	Idem	Idem	Idem.
1114	Ciro García	Idem	Cabeza Molino	Idem.
1115	Ciriaco Encabo	Idem	Idem	Idem.
1116	Victoriano Ayuso	Idem	Idem	Idem.
1117	Andrés de Miguel	Idem	Idem	Idem.
1118	Pedro Marco	Idem	Idem	Idem.
1119	Alejandro Ruperez	Idem	Idem	Idem.
1120	Enrique Ruperez	Idem	Idem	Idem.
1121	Gregorio García	Idem	Idem	Idem.
1122	Narciso Casarejos	Idem	Idem	Idem.
1123	Juan de Miguel	Idem	Idem	Idem.
1124	Martín de Miguel	Idem	Idem	Idem.
1125	Municipio	Idem	Idem	Idem.
1126	Victoriano Ayuso	Idem	Idem	Idem.
1127	Desconocido	Idem	Idem	Idem.
1128	Victoriano Huerta	Idem	Idem	Idem.
1129	Isaias Ayuso	Idem	Idem	Idem.
1130	Andrés Alonso	Idem	Idem	Idem.
1131	Municipio	Idem	Fuente de las Gitanas	Idem.
1132	Pablo Lucas	Idem	Idem	Idem.
1133	Leonardo Ruperez	Idem	Idem	Idem.
1134	Santiago Yague	Idem	Idem	Idem.
1135	Segismundo Asensio	Idem	Idem	Idem.
1136	Teófilo García	Idem	Idem	Idem.
1137	Mariano Sanz	Idem	Idem	Idem.
1138	Martín García	Idem	Idem	Idem.
1139	Narciso Casarejos	Idem	Idem	Idem.
1140	Florencio Alonso	Idem	Idem	Idem.
1141	Ayuntamiento	Idem	Idem	Monte.
Término municipal de Navaleno				
1142	Ayuntamiento	Navaleno	Cruz de San Marcos	Monte.
1143	Pedro Barrio	Idem	Idem	Prado.
1144	Margarita Alvarez	Idem	Idem	Idem.
1145	Servidumbre El Monte	Idem	Idem	Idem.
1146	Isidro Casanz	Idem	Idem	Idem.
1147	Servidumbre a los Prados	Idem	Idem	Idem.
1148	Braulio Peña	Idem	Idem	Idem.
1149	Leonardo Alonso	Idem	Idem	Idem.
1150	Silverio Pérez	Idem	Idem	Idem.
1151	Pedro Andrés	Idem	Idem	Idem.

*Tarifas de suministro de energía eléctrica a los pueblos de San Leonardo y Navaleno*

Núm. 1.—Para alumbrado (por contador exclusivamente)		Pesetas.
<i>Mínimo de pago con derecho al consumo de 4 kilowatios hora al mes</i>		
Contadores de 3 amperios		3 50
Idem de 5 id.		7
Idem de 10 id.		10
Los demás kilowatios-hora a 1'20 pesetas.		

Núm. 2.—Para alumbrado y usos domésticos

Aplicable a abonados cuya potencia instalada en aparatos de usos domésticos exceda de 1.000 watios (exclusivamente viviendas particulares).

Base fija (independiente del consumo, 10 pesetas al mes.

Los 40 primeros kilowatios a una peseta; el resto a 0'40 id.

## Núm. 3.—Tarifas para fuerza molriz

a) Aplicable a pequeños motores con contrato mínimo por un año.

Motores hasta 5 K. V. A.

Base fija, 20 pesetas por K. V. A. y mes, con derecho al consumo de 40 K. H. por K. V. A.

El kilowatio hora a 0'50 pesetas.

b) Motores de 5 a 25 K. V. A.

Base fija, 16 pesetas al mes por K. V. A. con derecho al consumo de 40 K-H. por K. V. A.

El kilowatio hora a 0'40 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del vigente reglamento de Instalaciones eléctricas, se anuncia al público para que durante el período de información pública de treinta días reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará expuesto al público dicho período de tiempo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Soria 17 de Enero de 1942.—El Ingeniero Jefe accidental, J. M.<sup>a</sup> del Villar. 142  
27.—Derechos de inserción 1.200 pesetas.

## COMISION INSPECTORA PROVINCIAL DE MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA.—SORIA

El Ayuntamiento de Sevilla, anuncia concurso-examen para la provisión de (40) cuarenta plazas de Guardias urbanos y (13) trece de Aspirantes en dicha capital, para su provisión exclusivamente entre Caballeros Mutilados, dotadas de 4.645 pesetas anuales. Los que quieran solicitar dichas plazas deberán ajustarse a las bases aprobadas, y que figuran en el anuncio de convocataria publicado en el *Boletín oficial* del Estado núm. 23 de 23 de Enero de 1942. El plazo para solicitar dichas plazas es el de un mes contado a partir del siguiente día de su publicación en el *Boletín oficial* del Estado.

El Ayuntamiento de Moratalla (Murcia), anuncia las siguientes plaza a cubrir exclusivamente entre Caballeros Mutilados:

Una de Oficial 3.º con 3.750 pesetas anuales.

Una de Auxiliar administrativo con 3.000 id. id.

Una de Portero con 2.737 id. id.

Dos de Guardias municipales, con 2.520 idem id.

El Ayuntamiento de Totana (Murcia), anuncia (4) cuatro plazas de Guardias rurales, con el sueldo anual de 2.418 pesetas. El plazo de presentación de instancias de las plazas de Moratalla y de Totana termina el día 18 de los corrientes.

Soria 4 de Febrero de 1942.—El Presidente, Jesús Urrutia. 293

## Ayuntamientos

ARGUIJO

298

Por acuerdo de este Ayuntamiento y de conformidad con lo que determina el artículo 83 de las instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y el artículo 162 de este último, se anuncia la subasta por tercera vez para la enajenación de 42 robles, 18 hayas maderables equivalentes a 77'369 metros cúbicos y 120 estéreos de leñas, todo en pie en el monte Dehesón de este pueblo, la cual tendrá lugar el día 20 del próximo Febrero a las once horas en el local del Ayuntamiento.

Tipo de tasación base de subasta, es la de 6.669'52 pesetas, las proposiciones serán dirigidas al Sr. Alcalde en pliego cerrado debidamente reintegradas, admitiéndose una hora antes de la subasta en Secretaría.

El pliego de condiciones para la subasta o ejecución del aprovechamiento esta inserto en el *Boletín oficial* de la provincia del 20 de Octubre.

El rematante ingresará en la habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones, más los que el Ayuntamiento acuerde.

El aprovechamiento dista un kilómetro y medio a la carretera.

Arguijo 27 de Enero de 1942.—El Alcalde, Juan Revuelto.

28.—Derechos de inserción 13'50 pesetas.

## Anuncios particulares

AGREDA AUTOMOVIL, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se cita a los señores Accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 3 de Marzo a las once de la mañana, en el domicilio social.

Agreda 2 de Febrero de 1942.—El Presidente, A. Fernández Calvo.—El Secretario, Pedro Tudela.

29.—Derechos de inserción 4 pesetas.

ACOTAMIENTO.—Se acota para el aprovechamiento de pastos, en el término municipal de Miño de San Esteban, la parte montuosa que corresponde a los socios de Castril, titulado de Aldea de San Esteban, y la ribera del río Duero, destinada a plantaciones de chopo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldea de San Esteban 29 de Enero de 1942.—El Presidente, Ramón Poza.

30.—Derechos de inserción 5 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.